



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3227/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México donde se publicó el Aviso de Fallo de las licitaciones DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de que la información no corresponde



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, Aviso de Fallo, licitaciones, Proyecto Ciclovía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3227/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3227/2025

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la cual, le correspondió el número de folio **090161725001582**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[...]

Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el Aviso de Fallo de las licitaciones DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Certificada

II. Respuesta. El siete de octubre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio número **CJSL/UT/2171/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, el cual señal en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025**, de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la Lic. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

Con el oficio antes mencionado, así como su anexo correspondiente, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se agrega al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó a su respuesta la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número CJSJL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025, del treinta de septiembre, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 11, fracción 1, 16, fracción XIX, 18, 43, fracciones 1XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción XIX, inciso A), 21, fracción V y 229, fracción XVI, y 236, fracciones I, VII, XI, XII, y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

De la revisión a su solicitud, se hace de su conocimiento que se localizó la siguiente información:

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto 2025, Vigésima Primera Época, número 1665, la cual se anexa en copia simple a la presente respuesta y le comento que cualquier duda puede consultarla en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ac4c5a5d1083b5430fd40b8c2f2eee45.pdf

Sin más por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

B. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Vigésima primera época, del 5 de agosto, No.1665.

III. Recurso. El diez de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

La respuesta que se da mediante el folio 090161725001582, no corresponde a la información que se solicito, toda vez que, se esta exhibiendo la publicación de la convocatoria de las licitaciones números DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, publicados en la gaceta de gobierno de la Ciudad de México y lo que se solicito es la publicación en medios oficiales del AVISO DEL FALLO DE DICHAS LICITACIONES con números DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025

[Sic.]

IV. Turno. El diez de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre, el sujeto obligado, remitió el oficio número **CJSL/UT/2338/2025**, de la misma fecha a

la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 29 de septiembre de 2025, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161725001582, que requería la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud]

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que atendió el requerimiento a través del oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025, de fecha 30 de septiembre del año en curso, signado por la Lcda. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia.

En tal sentido, esta Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona solicitante de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa a través del oficio CJSL/UT/2171/2025 emitido el 07 de los corrientes.

Tercero. Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 15 de octubre de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio **CJSL/UT/2287/2025** de fecha 21 de octubre de 2025.

Quinto. La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través del oficio CJSL/DGJEL/EUT/308/2025 signado por la Lcda. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, adjuntando el similar CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/1129/2025, signado por Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2171/2025 del 07 de octubre de 2025.

ANEXO II. CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025, de fecha 30 de septiembre del año en curso, signado por la Lcda. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2287/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio, CJSL/DGJEL/EUT/308/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por la Lcda. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **CJSL/UT/2171/2025**, del siete de octubre, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante; mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de solicitud **090161725001582**, consistente en:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las

áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que envió el oficio número **CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025**, de fecha 30 de septiembre de 2025, firmado por la Lic. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

Con el oficio antes mencionado, así como su anexo correspondiente, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se agrega al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
[...] [S/c.]

B. Oficio número **CJSL/DGJEL/DCJA/EUT/290/2025**, del treinta de septiembre, firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia; en los mismos términos que el transcrito en el antecedente **II** inciso **A**, de la presente resolución.

C. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Vigésima primera época, del 5 de agosto, No.1665, en los mismos términos que el descrito en el antecedente **II** inciso **B** de la presente resolución.

D. Oficio número **CJSL/UT/2287/2025**, del veintiuno de octubre, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Transparencia; mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161725001582, presentada ante esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 de agosto de 2025, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que envió el CJSL/DGJEL/DCJAN/EUT/290/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito la Lic. Nicté-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos. Con los oficios citados, esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSL/UT/2171/2025, de fecha 07 de octubre de la misma anualidad.

Asimismo, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 15 de octubre del presente año, por el Sistema

de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3227/2025, en el que manifestó lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el 23 de octubre de 2025, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

* Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.

* Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...] [Sic.]

E. Oficio número CJSJL/DGJEL/EUT/308/2025, de veintitrés de octubre, signado por la Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

LCDA. NICTE-HA ALINE SOTO MARTINEZ, en mi carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Ente Obligado señalado por el recurrente como poseedor de la información pública solicitada, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En atención a su oficio número **CJSJL/UT/2287/ 2025** de fecha 21 de octubre del 2025, mediante en el cual se notifica por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **090161725001582**, en el cual solicita las manifestaciones de ley.

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 11, fracción 1, 16, fracción XIX, 18, 43, fracciones 1, XX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción XIX, inciso A), 21, fracción V y 229, fracción V, y 236, fracciones I, VII, XI, XII, y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.”

Por lo anterior, se anexa en original el oficio número CJSUDGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/1129/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, a través del cual da contestación a lo requerido.

Así mismo solicito a ese H Instituto:

UNICO: Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento, con las manifestaciones de ley del área técnica para el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3227/2025**, en términos de ley.
[...][S/c.]

F. Oficio número CJSUDGJEL/DELT/SPERP/JUDGOT/1129/2025, del veintitrés de octubre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, y dirigido a la Enlace de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6* fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7* fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 5 de abril de 2024, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios

Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, por medio del presente se informa lo siguiente:

Que derivado de la solicitud de información pública 090161725001582, mediante la cual se solicitó "...Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el Aviso de Fallo de las licitaciones DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa...", se dio contestación mediante oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/1008/2025**, en la cual, se hacía del conocimiento del solicitante que, derivado de una búsqueda extensa y exhaustiva realizada en los archivos que obran en esta unidad de apoyo técnico operativo de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, se localizó la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto del 2025, Vigésima Primera Época, número 1665**.

Ejemplar que contiene la publicación realizada por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, denominada "Licitaciones públicas nacionales números DGOIV/LPN/067/2025 a DGOIV/LPN/071/2025.- Convocatoria 005.- Contratación de trabajos relacionados con la obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de construcción de ciclovías" misma que se anexó en copia a la respuesta antes señalada.

Así también no existen elementos que ante el requerimiento de la forma señalada y datos específicos se presuma la existencia específica de la información señalada, atendiendo los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

[Se transcriben los artículos referidos]

Lo anterior apoyado en la siguiente tesis:

[Se transcriben las tesis "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS." y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"]

Es importante precisar que, con los datos proporcionados en la solicitud de información pública 090161725001582, se realizó la búsqueda con datos precisos, **sin resultado relacionado a publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que contenga "...el Aviso de Fallo de las licitaciones DGOIV/LPN/067/2025,**

DKOIV/LPN/068/2025, DKOIV/LPN/069/2025 y DKOIV/LPN/070/2025...”; por lo que, atendiendo el principio de máxima publicidad, se proporcionó la respuesta antes señalada.

[...] [Sic.]

VII. Cierre. El treinta y uno de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, presentó una presunta respuesta complementaria.

De igual manera, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el siete de octubre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el diez de octubre**, esto es, al tercer día hábil desde la recepción de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el

artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, no se advirtió causal de improcedencia alguna, aunado a que el sujeto obligado no señaló ninguna causal de improcedencia, y en virtud de que en vía de alegatos reiteró y defendió la legalidad de su actuar inicial, lo procedente es entrar al respectivo estudio de fondo.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y, por lo tanto, se procede a **Confirmar** la respuesta brindada por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en copia certificada, conocer la **Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México** donde se publicó el Aviso de Fallo de las **licitaciones** DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, que localizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto 2025, Vigésima Primera Época, número 1665, misma que anexó en copia simple y a través de vínculo electrónico.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con el cambio de modalidad de copia certificada a medio electrónico**; por lo que dicho aspecto **no** formará parte del presente estudio al tratarse de acto consentido tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dicha parte queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo

establecido en el artículo 234, fracción V de la Ley de la materia.

Estudio de la respuesta.

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla

con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, que localizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto 2025, Vigésima Primera Época, número 1665, misma que anexó en copia simple y a través de vínculo electrónico.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*³, dispone que le corresponde a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, a través de la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos el desarrollar el análisis jurídico y/o sanción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales, observando los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad y con enfoque de equidad de género y de derechos humanos, turnados mediante control de gestión de Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Además, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, se encarga de difundir a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de documentación de interés de los particulares como sin edictos, avisos de fusión o disolución de empresas, convocatorias y todas aquellas que por mandato de Ley y/u orden judicial, deban ser publicados en el órgano de difusión local, previo pago de derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la materia de la solicitud, **cumpliendo** así con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la persona solicitó conocer la **Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México** donde se publicó el Aviso de Fallo de las **licitaciones** DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la unidad administrativa competente, que localizó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto 2025, Vigésima Primera Época, número 1665, misma que anexó en copia simple y a través de vínculo electrónico.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el documento adjunto así como el vínculo electrónico que el sujeto obligado proporcionó a la persona recurrente en respuesta, advirtiéndole que se trata de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de agosto 2025, Vigésima Primera Época, número 1665, misma que contempla las licitaciones de interés, tal como se advierte a continuación:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	5 DE AGOSTO DE 2025	No. 1665
------------------------	---------------------	----------

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

...

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número OTLP-DEPE-L-003-2025.- Convocatoria pública nacional No. 02-2025.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo el proyecto integral para la adecuación de la terminal Taxqueña y techumbres de estaciones del tren ligero 101
- ♦ Licitaciones públicas nacionales números DGOIV/LPN/067/2025 a DGOIV/LPN/071/2025.- Convocatoria 005.- Contratación de trabajos relacionados con la obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de construcción de ciclovías 105

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- ♦ Policía Bancaria e Industrial.- Licitación pública nacional número 30001072-17-2025.- Convocatoria 11.- Contratación del Servicio para la dispensación de medicamento 111

Continúa en la Pág. 3

...

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras de Infraestructura Vial
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 005

Ingeniero Edgar Alejandro Barrientos Galván, Director General de Obras de Infraestructura Vial, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 14, primer párrafo, y 209 fracciones XVI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 3 apartados a y b, 23, 24 inciso A), 25 apartado a, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso a), de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 27 párrafo primero y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, (publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de marzo de 2019) y al capítulo VII del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, registrado con el número MA-SOBSE-23-41724E6C; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Trabajos Relacionados con la Obra Pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra				Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/067/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre calzada de Acoxta Tramo 01, de Av. de la Hacienda a la Calz. de Tlalpan, en las colonias Villa Coapa, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 6, Nueva Oriental Coapa - Ex Hacienda Coapa, Prado Coapa 2da Secc., Vergel de Coyoacán - Vergel de Sur y Viejo Ajido Santa Úrsula Coapa, de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán de la Ciudad de México.				01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	122 días naturales	\$7,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones		Presentación y apertura sobre único	
S/C	\$10,000.00	07 de agosto de 2025 14:00 hrs.	13 de agosto de 2025 10:00 hrs	19 de agosto de 2025 10:00 hrs		25 de agosto de 2025 10:00 hrs	
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra				Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/068/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre calzada de Acoxta Tramo 02, de Calz. de Tlalpan a Av. de la Hacienda, en las colonias San Lorenzo Huipulco, Villa Lázaro Cárdenas, Prado Coapa 3ra Secc. - Potrero Acoxta, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 1, Narciso Mendoza - Villa Coapa Superior Mz 7 y Villa coapa, de la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.				01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	122 días naturales	\$7,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones		Presentación y apertura sobre único	
S/C	\$10,000.00	07 de agosto de 2025 14:00 hrs.	13 de agosto de 2025 10:00 hrs	19 de agosto de 2025 10:00 hrs		25 de agosto de 2025 10:00 hrs	

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/069/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre Avenida División del Norte, Tramo lado Oriente, de Calz. Acoxpa a Av. de las Rosas, en las colonias, Nueva Oriental Coapa - Ex Hacienda Coapa, Floresta - Prado - Vergel Coapa, Ex Hacienda Coapa, El parque de Coyoacán "Frace", Los Olivos, Espartaco, San Pablo Tepetlapa, Xotepingo, Ciudad Jardín, de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán de la Ciudad de México			01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	122 días naturales	\$10,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones		Presentación y apertura sobre único
S/C	\$10,000.00	07 de agosto de 2025 14:00 hrs.	13 de agosto de 2025 10:00 hrs	19 de agosto de 2025 10:00 hrs		25 de agosto de 2025 10:00 hrs
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGOIV/LPN/070/2025	Trabajos de construcción de la Ciclovía sobre Av. División del Norte, Tramo 02 lado Poniente, de Calz. Candelaria a Calz. Acoxpa, en las Colonias, De la Candelaria, Ciudad Jardín, Rancho del Rosario, San Pablo Tepetlapa, El Reloj, Espartaco, Ex - Hacienda Coapa, Jardines Coapa - Belisario Domínguez, Floresta Prado - Vergel Coapa y Prado Coapa 2da Secc., de las Alcaldías Tlalpan y Coyoacán de la Ciudad de México			01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025	122 días naturales	\$10,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones		Presentación y apertura sobre único
S/C	\$10,000.00	07 de agosto de 2025 14:00 hrs.	13 de agosto de 2025 11:00 hrs	19 de agosto de 2025 11:00 hrs		25 de agosto de 2025 12:00 hrs

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado desde respuesta inicial **cumplió** con proporcionar la información solicitada, tal y como obra dentro de sus archivos, pues remitió la copia de la Gaceta, así como el vínculo electrónico que la contiene respecto de las licitaciones de interés; situación que resulta **válida y correcta**.

Ahora bien, es menester señalar que los sujetos obligados **no** están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que es posible **validar** el actuar del sujeto obligado pues proporcionó la información con la que cuenta y está obligado a detentar, en el formato en el que obra dentro de sus archivos.

Por lo que la respuesta resulta **válida**; y por ende, el agravio deviene **infundado**.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.